



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de noviembre del 2021

Oficio N° 399 -2021-ANGR/P

Señor Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente-

ASUNTO: Opinión respecto al
Proyecto de Ley N°.0183/2021-CR


De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **DE ACUERDO** al "Proyecto de Ley 0183/2021-CR, que propone modificar la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, para garantizar la verdadera paridad y alternancia de género en las listas de candidatos a los cargos de Regidores y Consejeros Regionales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
PRESIDENTE
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 0183-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26864 DE ELECCIONES MUNICIPALES Y LA LEY N° 27683 DE ELECCIONES REGIONALES PARA GARANTIZAR LA VERDADERA PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De Acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa tiene por objeto que las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas para las elecciones municipales y regionales a los cargos de regidores y consejeros regionales, estén conformadas bajo un verdadero criterio de paridad y alternancia, subsanando los vacíos de las modificaciones realizadas mediante la Ley N° 31030 a la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; y la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.</p> <p>El proyecto considera que si quien se presenta al cargo de alcalde o gobernador regional es varón, seguirá como teniente alcaldesa o vice gobernadora una mujer. <i>Contrario sensu</i>, si quien se presenta como alcaldesa o gobernadora regional es una mujer, lo seguirá en la lista un varón.</p> <p>Ello con el fin de evitar que al momento de elaborar las listas de participantes se discrimine a las mujeres, consignando a los varones en el tercio superior y en el inferior a las mujeres; por ello la alternancia constituye un acto de acción afirmativa o discriminación positiva para favorecer a un grupo tradicionalmente excluido.</p> <p>Las acciones afirmativas o acciones positivas son consideradas medidas de privilegio que tienen como finalidad autorizar posiciones que, aunque sean discriminatorias en apariencia, están destinadas efectivamente a eliminar o a reducir las desigualdades de hecho que pudieran existir en la realidad de la vida social.</p> <p>La finalidad de la acción positiva es eliminar las discriminaciones existentes y promover la igualdad de oportunidades por razón de sexo, particularmente en relación con tipos de participación política donde los miembros de un sexo se encuentren infrarrepresentados, pero no sólo en el contexto del acceso a la participación política, sino también en relación con la clasificación profesional, los programas de formación o la promoción profesional.</p> <p>Por lo expuesto es que estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado a fin de promover una participación efectiva en condiciones igualitarias a varones y mujeres.</p>

Base legal	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política del Perú. Derecho a la igualdad.- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales. Art. 8° numeral 4). Principios rectores. Inclusión.

Fecha, 07 de noviembre del 2021.